AÑO XXXVI

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NÚMERO 178

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Corrección de errores del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Ministerio de Defensa del Reino de España para la mutua salvaguarda del secreto de las invenciones de interés para la defensa y para las que se han presentado solicitudes de patente, hecho en Estocolmo el 14 de junio de 2019.

21473

III. - PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Ceses	21474
Nombramientos	21476
Comisiones	21477

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

ESCALA DE SUBOFICIALES	
Suspensión de funciones	21489
ESCALA DE TROPA	
Evaluaciones y clasificaciones	2149
Servicio activo	2149
Bajas	2149
Suspensión de empleo	2149
MILITARES DE COMPLEMENTO	
Compromisos	2149

CVE: BOD-2020-s-178-583 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

ages .	
子屬海井	

Núm. 178 Miércoles, 2 de septiembre de 2020 Pág. 584 Página **RESERVISTAS** Situaciones Compromisos 21502 21503 Bajas **ARMADA CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES 21504 Ascensos **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES 21505 Servicio activo ESCALA DE SUBOFICIALES 21506 Destinos ESCALA DE TROPA Compromisos 21509 Vacantes 21510 **GUARDIA CIVIL** ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 21511 Servicio activo 21515 Suspensión de funciones MINISTERIO DEL INTERIOR ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA 21519 IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Nombramientos 21520 21522 Designación de aspirantes V. — OTRAS DISPOSICIONES MINISTERIO DE DEFENSA AYUDAS 21534 CONVENIOS 21542 VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EDICTOS 21549

CVE: BOD-2020-s-178-584 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 178 Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Pág. 585

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 178

Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21473

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS

Corrección de errores del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Ministerio de Defensa del Reino de España para la mutua salvaguarda del secreto de las invenciones de interés para la defensa y para las que se han presentado solicitudes de patente, hecho en Estocolmo el 14 de junio de 2019.

https://www.boe.es/boe/dias/2020/08/31/pdfs/BOE-A-2020-10056.pdf

(B. 178-1)

(Del BOE número 233, de 31-8-2020.)

CVE: BOD-2020-178-21473 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 178 Miércoles, 2 de septiembre de 2020 Sec. V. Pág. 21534

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

AYUDAS

Orden DEF/806/2020, de 18 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento y apoyo a la dedicación de los militares deportistas de alto nivel al deporte militar internacional de alta competición.

El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, define el deporte de alto nivel, así como el desarrollo de algunos de los aspectos referidos a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, previstos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, respectivamente. El artículo 2.1 del citado real decreto, considera al deporte de alto nivel como una práctica deportiva que es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. En el ámbito del Ministerio de Defensa, el deporte militar de alto nivel contribuye al fomento de la preparación física en el seno de la Institución Militar, así como a potenciar la imagen del Ministerio de Defensa y de España en las competiciones deportivas oficiales en las que participen nuestros militares.

El artículo 83.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que por el Ministerio de Defensa se fomentará la educación física y las prácticas deportivas al ser elementos importantes en el mantenimiento de las condiciones psicofísicas.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, se dará conocimiento y será oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los años precedentes, así como las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dicta esta orden ministerial al amparo del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que habilita a la persona titular del departamento ministerial correspondiente para el establecimiento, por orden ministerial, de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, incluyéndose las ayudas económicas objeto de esta norma.

Este proyecto se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta orden ministerial busca favorecer en el ámbito del Ministerio de Defensa disponer de personal con el nivel deportivo adecuado, con el menor gasto posible para la administración. En cuanto al principio de proporcionalidad, estas ayudas permitirán aumentar el número de personal susceptible de alcanzar el citado nivel, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios. Se trata de reembolsar a los interesados el esfuerzo económico realizado para mejorar su preparación deportiva o facilitar su recuperación para la competición. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo al principio de transparencia, y como se expone en el cuerpo de la norma, el proceso será público, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ministerio de Defensa». El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y estableciendo los medios electrónicos para

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-178-21534



Sec. V. Pág. 2153

Miércoles, 2 de septiembre de 2020

presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido su preceptivo informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de este proyecto a las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a los establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de estas bases reguladoras establecer la concesión de ayudas para el fomento y apoyo a la dedicación de los militares deportistas de alto nivel al deporte internacional de alta competición.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser solicitantes de las ayudas previstas en estas bases reguladoras los militares que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitados para la obtención de ayudas o subvenciones públicas acrediten estar reconocidos como deportista de alto nivel por la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa-Presidenta del Consejo Superior de Deportes de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Artículo 3. Principios generales y procedimiento de concesión.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las ayudas a los que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

- 1. Con el fin de fomentar y apoyar la dedicación de los militares deportistas de alto nivel a mejorar su rendimiento deportivo, para participar en los eventos deportivos internacionales de alta competición, se establece una dotación total máxima de 50.000 euros resultante de la suma de las cuantías asignadas para los grupos de ayudas que se indican a continuación:
- a) Grupo 1: ayuda para la adquisición del material y equipaciones deportivas individuales necesarios para la práctica de la disciplina deportiva en la que los peticionarios tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel.
- b) Grupo 2: ayuda para servicios de rehabilitación por lesiones deportivas complementarios a las prestaciones del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

Núm. 178

CVE: BOD-2020-178-21535 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Núm. 178

- 2. La distribución, para cada grupo, de la cuantía citada en el apartado uno se determinará en cada convocatoria según las necesidades deportivas del Ministerio de Defensa y las disponibilidades presupuestarias.
- 3. En el caso de que parte de la cuantía prevista para uno de los dos grupos quede sin asignar, por inexistencia de solicitantes con derecho suficiente para acceder a la ayuda correspondiente, se podrá incrementar el importe del otro grupo en la citada cuantía.
- 4. Las ayudas se concederán por orden de puntuación de mayor a menor, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el artículo 9, hasta agotar la cuantía total asignada a cada grupo.
 - 5. La cuantía individualizada de cada ayuda será de 1.500 Euros.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios de las ayudas previstas en estas bases reguladoras estarán obligados a:
- a) Participar en los campeonatos nacionales militares de su disciplina deportiva en el caso de que sean organizados por el Consejo Superior del Deporte Militar (CSDM).
- b) Cuando sea requerido por el CSDM, formar parte de los equipos nacionales militares de su disciplina deportiva y seguir los planes de entrenamiento y concentraciones establecidos por su cuerpo técnico.
- c) Participar en los campeonatos internacionales militares de su disciplina deportiva organizados por el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) cuando así lo decida el CSDM.

En caso de lesión deportiva, el Vocal Médico Asesor del CSDM efectuará el seguimiento del deportista y emitirá un informe de valoración sobre la conveniencia de participación en los campeonatos y planes de entrenamiento anteriormente citados.

- 2. Los solicitantes aceptarán, por el mero hecho de la presentación de sus solicitudes, el contenido de estas bases reguladoras y de las correspondientes convocatorias.
- 3. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento y en la normativa que pudiera resultar de aplicación.
- Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- 1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento, en adelante el órgano instructor, es la Comisión Permanente del CSDM.
- 2. El órgano competente para dictar la resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas será la persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por delegación de la persona titular del Ministerio de Defensa, según se establece en la disposición adicional única.

Artículo 7. Convocatoria.

- 1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por delegación de la persona titular del departamento, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».
- 2. En la convocatoria se determinará, entre otros aspectos, la forma de acreditar los requisitos indicados en el artículo 2, el formato de presentación de la documentación requerida y cuantos detalles adicionales sean precisos.

CVE: BOD-2020-178-21536 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Núm. 178

3. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y la cuantía total máxima de las ayudas convocadas cuyo importe no podrá ser superior a la cuantía establecida en el artículo 4.1, acreditándose previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 8. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes deberán ir dirigidas, por conducto reglamentario, a la Secretaría General del CSDM.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa (http://sede.defensa.gob.es).
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 9. Criterios objetivos de valoración para la concesión de las ayudas.

- Para la concesión de las ayudas prevista en estas bases reguladoras se establece un sistema de puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) En los últimos tres años, por cada mes que se haya tenido la condición de deportista de alto nivel reconocido por el Consejo Superior de Deportes, 0,10 puntos.
- b) En los últimos tres años, por cada participación en un campeonato nacional deportivo militar organizado por el CSDM, 1 punto.
- c) En los últimos tres años, por cada participación en un campeonato internacional deportivo militar organizado por el CISM, 2 puntos.
- d) En los últimos tres años por cada medalla de oro individual obtenida en un campeonato nacional deportivo militar organizado por el CSDM, 3 puntos.
- e) En los últimos tres años, por cada medalla de oro individual obtenida en un campeonato internacional deportivo militar organizado por el CISM, 6 puntos.
- f) En los últimos tres años, por cada medalla de plata individual obtenida en un campeonato nacional deportivo militar organizado por el CSDM, 2 puntos.
- g) En los últimos tres años, por cada medalla de plata individual obtenida en un campeonato internacional deportivo militar organizado por el CISM, 4 puntos.
- h) En los últimos tres años, por cada medalla de bronce individual obtenida en un campeonato nacional deportivo militar organizado por el CSDM, 1 punto.
- i) En los últimos tres años por cada medalla de bronce individual obtenida en un campeonato internacional deportivo militar organizado por el CISM 2 punto.

Los plazos se contarán desde la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria de las ayudas en el «Boletín Oficial del Estado».

- 2. La concesión de las ayudas se hará en orden de la puntuación obtenida de mayor a menor y, a igualdad de ellas, se le concederá de acuerdo con los criterios que, por orden de prelación, se indican:
- a) Al solicitante que haya tenido, durante más tiempo, la condición de deportista de alto nivel reconocido por el Consejo Superior de Deportes.
- b) Al solicitante que haya obtenido mayor número de medallas de oro en campeonatos internacionales deportivos militares.
- c) Al solicitante que haya obtenido mayor número de medallas de plata en campeonatos internacionales deportivos militares.
- d) Al solicitante que haya obtenido mayor número de medallas de bronce en campeonatos internacionales deportivos militares.

CVE: BOD-2020-178-21537 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 178 Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 21538

Artículo 10. Comisión de valoración.

Los criterios enunciados en el artículo anterior serán valorados por una comisión de valoración compuesta por la persona titular de la Secretaría del CSDM, la persona titular de la Secretaría Técnica del CSDM y una persona más de entre las destinadas en la Secretaría General del CSDM, que será fijado en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, emitirá el informe en que se concrete y motive el resultado de la valoración efectuada.

El funcionamiento de la Comisión de valoración se ajustará a las previsiones contenidas en el título preliminar, capítulo III, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Será atendida con los medios personales y materiales con los que cuenta actualmente el CSDM.

Artículo 11. Consideraciones particulares del procedimiento y recursos.

- 1. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que notificará a los interesados, a través de medios electrónicos en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días hábiles desde que tenga conocimiento de la propuesta de resolución para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones ni otras pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar como órgano competente para conceder las subvenciones por delegación de la persona titular del departamento, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- 2. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos precisos para acceder a las ayudas.
- 3. Las subvenciones serán otorgadas, a la vista de la propuesta definitiva de resolución, mediante resolución motivada por la persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar por delegación de la persona titular del departamento, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única. Dicha resolución se dictará en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva
- 4. La resolución de concesión se notificará a los interesados, a través de medios electrónicos, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- 5. En dicha resolución se hará referencia expresa a la desestimación de las solicitudes a las que no se ha concedido la subvención, tal y como se establece en el artículo 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y el página web del Ministerio de Defensa.
- 6. Si al vencimiento del plazo máximo no se hubiese notificado la resolución a los interesados, las solicitudes de concesión de las ayudas se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 7. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su

CVE: BOD-2020-178-21538 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Núm. 178

notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. Publicidad.

- 1. Durante los dos años siguientes a la concesión de las ayudas, en todos los acontecimientos públicos en los que participe el CSDM, deberá incluirse la imagen institucional del Ministerio de Defensa con alusión expresa a la colaboración del Departamento mediante la concesión de estas ayudas.
- 2. Los beneficiarios deberán instar, durante los 2 años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda, a que conste de manera expresa en todos los programas de los campeonatos nacionales e internacionales deportivos militares en los que participen que han recibido la ayuda correspondiente. Asimismo, deberán mencionar esta circunstancia con ocasión de intervenir en medios de comunicación.

Artículo 13. Justificación de los gastos realizados.

- 1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar adecuadamente los gastos realizados hasta el importe máximo de la ayuda recibida, presentando las facturas correspondientes emitidas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. El plazo de justificación no podrá exceder de un mes desde la fecha de expedición de las facturas.
- 2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo para presentar la justificación, que no excederá de la mitad del plazo previamente otorgado y siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En todo caso, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre su ampliación deberán producirse antes del vencimiento del plazo establecido en el apartado 1, debiendo solicitarlo el interesado mediante escrito debidamente motivado.

- 3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que se hubiese presentado la documentación correspondiente, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles aporte la misma, conforme a lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro.
- 4. No obstante, la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado 2 no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 14. Reintegros y criterios de graduación de los incumplimientos.

- 1. Se procederá al reintegro y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta de la ayuda concedida cuando concurra alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre que se regirá por lo dispuesto en el Título II de la citada ley, y en el Título III de su reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.
- 2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el

CVE: BOD-2020-178-21539 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Núm. 178

número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

- 3. En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:
- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.
 - d) Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

Artículo 15. Compatibilidades.

Las ayudas aquí reguladas serán compatibles con cualesquiera otras, que para la misma finalidad, puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

- 1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que lo otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.
- 2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 3. Son alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que puedan dar lugar a la modificación de la subvención las siguientes:
- a) La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación.
- b) La modificación que tenga lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, determinen las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en una minoración de los importes concedidos a las personas beneficiarias, prorrateada proporcionalmente en función de los importes concedidos sobre el total a aminorar. Dicha modificación podrá acordarse hasta el momento de la materialización del pago de la subvención, pudiendo las personas beneficiarias renunciar a la subvención concedida.
- c) La petición expresa de la persona beneficiaria instando al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, ni alterar el objeto para los que se concedió la ayuda ni elevar la cuantía de la ayuda obtenida que figura en la resolución de concesión. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días hábiles desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará al interesado el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado el beneficiario.

CVE: BOD-2020-178-21540 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 178 Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 21541

Artículo 17. Régimen de infracciones y sanciones administrativas.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se delega en la persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar las competencias previstas, respectivamente, en los artículos 23.2 y 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para aprobar la convocatoria y conceder las ayudas económicas convocadas al amparo de las bases reguladoras establecidas por esta orden ministerial y que incluirá, con carácter previo, la aprobación y el compromiso del gasto correspondiente por parte del jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, en los términos previstos en el artículo 34, apartados 1 y 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa fiscalización tanto de la aprobación como del compromiso del gasto respectivamente, así como la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro, contemplada en el artículo 41.1 de la misma ley. Asimismo, se delegan las competencias que en materia de sanciones establece el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la imposición de las sanciones.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Facultad de aplicación.

Se faculta a la la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para dictar las instrucciones y resoluciones necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 2020.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 178-3)

(Del BOE número 232, de 29-8-2020.)

CVE: BOD-2020-178-21541 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 178 Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 21542

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38243/2020, de 14 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar, para la realización de diversas actividades durante el año 2020.

Suscrito el 7 de mayo de 2020 el convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar para la realización de diversas actividades durante el año 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de julio de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar para la realización de diversas actividades durante el año 2020

En Madrid, a 7 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, el Presidente de la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» don Eduardo Robles Esteban, quien actúa en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de dicha asociación, registrados en Ministerio del Interior, en virtud de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1.º, Sección 1.ª, con el número nacional 171597, con fecha 18 de febrero de 2004, teniendo su sede, a los efectos del presente convenio en la C/Francisco Abril n.º 8 en Madrid (28007).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

CVE: BOD-2020-178-21542 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 178 Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 21543

Segundo.

Que el apartado 3 de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, establece, en una de las líneas generales de la política de defensa española, la necesidad de fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa, al considerar que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia, ya que su eficacia exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas.

Tercero.

Que el artículo 15.2, letras a) y j), del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, la de «efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa», así como «proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional».

Cuarto.

Que en el artículo 2 de los Estatutos de la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar se establece que tiene entre sus fines:

- La investigación, difusión, estudio y promoción de la Historia y la Cultura Militar hispana.
- La investigación, difusión, estudio y promoción de la Heráldica, Uniformología,
 Vexilología y miniaturismo en todos sus ámbitos, especialmente el militar.
- La creación de un Museo de Uniformología con los fondos propios y los aportados por los asociados.
 - La difusión de la historia del Ejército Español en la sociedad civil.

Que según establece el artículo 3.º de sus estatutos para el logro de estos fines la Asociación realizara las siguientes actividades:

- Exposiciones permanentes e itinerantes, con los fondos propios o de los asociados, de uniformes, banderas y miniaturas, relacionados con la Historia Militar.
 - Publicación de libros, revistas y artículos referidos a la historia militar española.
- Contactos con países en los que ha habido presencia militar española para difundir dicha presencia.
 - Servir de apoyo histórico a todas las Unidades del Ejército Español.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes desean poner en común sus esfuerzos a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de difusión de la cultura de defensa en España.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto articular, durante el año 2020, la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar.

CVE: BOD-2020-178-21543 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Núm. 178

Dado el interés coincidente en la materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar

- a) Congreso de Vexilología.
- b) Exposiciones itinerantes:
- La Bandera del Soldado.
- Historia de los Símbolos de España.
- Escudos de Distinción.
- c) Exposición permanente «Historia de la Bandera de España».

en la realización de las actividades que a continuación se relacionan:

- d) Edición de libros ilustrados y documentales sobre la Historia de España y sus Ejércitos.
 - e) Colaboración con la Asociación Amigos del Camino Español de los Tercios.
 - f) Exposición la Historia de España a través de los «parroncitos».

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:
- a) Coordinar con la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar la organización de las actividades citadas en la cláusula primera.
- b) Apoyar económicamente a la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar para la realización de las actividades objeto del convenio.
 - 2. La Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar se obliga a:
- a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del convenio.
- b) Aportar para el desarrollo del objeto de este Convenio, una cantidad global estimada de quince mil euros (15.000 €).
- c) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de las actividades relacionadas en la cláusula primera.
- d) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera y en el anexo a este convenio.
- e) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa, como consecuencia de las actividades objeto del convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula cuarta.
- f) Incorporar de forma visible, en todos los materiales que se elaboren fruto del presente convenio, el logotipo institucional del Ministerio de Defensa/Secretaría General de Política de Defensa, según el formato que se remitirá oportunamente.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Defensa apoyará a la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar en el desarrollo de las actividades previstas en este convenio con la cantidad máxima de quince mil (15.000,00) euros, impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2020. Se imputarán a dicha aplicación presupuestaria los gastos que se reflejan en el anexo a este convenio.

CVE: BOD-2020-178-21544 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Núm. 178

Dicha transferencia se realizará, a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se podrá realizar, tras finalizar cada una de las actividades previstas en la cláusula primera, en una sola vez o en cuatro veces, mediante transferencias bancarias en la cuenta que a tal efecto designe la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar.

Cuarta. Procedimiento de justificación del gasto.

La Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar remitirá al Ministerio de Defensa un expediente del gasto, dentro del mes siguiente a la finalización de cada actividad.

En el expediente se incluirán los siguientes documentos:

- Documentos justificativos del gasto:

Tickets, y facturas o documentos de valor probatorio equivalente (para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).

Estos documentos justificativos del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del convenio comprendida entre su fecha de publicación en el Boletín Oficial del estado y el 15 de noviembre del 2020.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa antes del 22 de noviembre del 2020.

Los documentos justificativos del gasto y los certificados emitidos por la entidad deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la citada Ley 39/2015.

- Memoria económica:

En ella se desglosarán los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio.

Incorporará los certificados exigidos y los documentos justificativos del gasto que se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

- Memoria de la actividad:

Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa una memoria de la actividad donde se incluirán los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

- Forma de presentación del expediente:

El expediente del gasto se presentará electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [http://sede.defensa.gob.es/acceda], no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas. La presentación deberá realizarla el representante legal de la entidad.

CVE: BOD-2020-178-21545 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Núm. 178

- Tramitación del expediente por el Ministerio de Defensa:

Tras ser recibidas en la Secretaría General de Política de Defensa el expediente del gasto, la Secretaría General de Política de Defensa elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de la actividad objeto del convenio.

Dicha certificación junto con el expediente del gasto será remitido a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación.

- Prohibición de pagos anticipados:

El artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala que «en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso».

- Incumplimiento de las normas de justificación del gasto:

En el caso de que por parte de la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en esta cláusula, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este convenio. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia el convenio. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.

Sexta. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2020. Las partes, a propuesta de la comisión mixta, determinarán cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución y establecerán, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

CVE: BOD-2020-178-21546 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 215

Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Núm. 178

Octava. Extinción del convenio.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

- Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente que fuera de aplicación.

Novena. Consecuencias en caso de incumplimiento y régimen de modificación del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicadas.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por La Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar, el Presidente, Eduardo Robles Esteban.

Anexo al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar para la realización de diversas actividades durante el año 2020

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar relacionados con las actividades objeto del convenio.

- 1. De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 (subconcepto «Reuniones, conferencias y cursos») de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2019 los siguientes gastos:
- Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.
- Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos

CVE: BOD-2020-178-21547 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 178 Miércoles, 2 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 21548

relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.
- Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.
- Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.
- Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de DIGENECO, añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que «en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

- 2. Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de las actividades deberán cumplir, para determinados tipos de gasto, los siguientes criterios:
- Gastos de personal: Pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para las actividades objeto del convenio, pero no se pueden abonar con cargo al convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar.

Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue la Asociación Retógenes Amigos de la Historia Militar a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de las actividades objeto del convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de las actividades objeto del convenio.

- Gastos de telefonía: Debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del convenio.
- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: Han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de las actividades objeto del convenio, así como el lugar de celebración de las actividades y la identificación de los participantes en las mismas (nombre y apellidos).

(B. 178-4)

(Del BOE número 232, de 29-8-2020.)

CVE: BOD-2020-178-21548 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod